

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Señora
Leidy Verónica Henao Gómez

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación **S-2024-369256**

Radicación
Interna **I-2024-148994**

Fecha **17/12/2024**

ASUNTO: Comunicación archivo investigación disciplinaria.
EXPEDIENTE: 374-2024

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 4513 de fecha 28 de noviembre de 2024 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelanta en respuesta al radicado E-2024-63545 informado por la Personería de Bogotá, el cual contenía el requerimiento realizado por usted con radicado SINPROC 3985266, proveído que se anexa debidamente digitalizado en seis (06) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



BRODDY RODRIGO ACEVEDO MARTIN
Auxiliar administrativo – Secretaría OCDI
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

*Profesional comisionado: Leonor Emilsen Baquero Córdoba
Proyectó: Broddy R. Acevedo M.*

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN
AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PREVIA”

Expediente No.	374-2024
Investigado	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
Cargo Desempeñado	POR DETERMINAR
Dependencia	POR DETERMINAR
Conducta	Presunta mora en respuesta a petición
Fecha de los Hechos	22 de febrero de 2024
Informante:	Personería de Bogotá
Auto No.	4513
Fecha	28 NOVIEMBRE 2024

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal A) del artículo 9º del Decreto 310 de 2022, procede a evaluar las diligencias adelantadas dentro del proceso 374-2024, en contra de Funcionarios en Averiguación de Responsables.

II. HECHOS:

La presente actuación disciplinaria tuvo su origen en radicado E-2024-63545, suscrito por el Personero Delegado para los Sectores Educación, Cultura, Recreación y Deporte Omar Vanegas Flórez, señaló:

De manera atenta en virtud del artículo 23 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1155 de 2015, se remite para su información y fines pertinentes el requerimiento relacionado en el siguiente cuadro y del cual a la fecha esta entidad no ha evidenciado respuesta por parte del SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, toda vez que los términos de Ley se encuentran vencidos.

No.	SINPROC	CIUDADANO	CERTIFICADO - FECHA
1	3985266	Leidy Verónica Henao Gómez Sánchez	22 de febrero de 2024

III. ANTECEDENTES PROCESALES

Con auto 2612 del 24 de julio de 2024, este Despacho dispuso el inicio de indagación previa¹, disponiéndose la práctica de unas pruebas.

Mediante auto 3474 del 26 de septiembre de 2024², el Despacho dispuso la práctica de unas pruebas de oficio.

IV. MATERIAL PROBATORIO OBRANTE DENTRO DEL PROCESO

En aras de aclarar los hechos materia de indagación, se allegó al plenario la siguiente prueba:

DOCUMENTALES:

- Radicado I-2024-109887 del 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano, Carmen Julia Guerrero Gamba, quien remitió respuesta a solicitud elevada por el Despacho.³
- Correo electrónico del 5 de septiembre de 2024 por el que la Personería Delegada para los Sectores Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Personería de Bogotá, allegó respuesta a solicitud realizada por el Despacho.⁴
- Radicado I-2024-122857 del 18 de octubre de 2024, por el que el rector del Colegio Cundinamarca IED, allegó respuesta a solicitud elevada por el Despacho⁵.

V. CONSIDERACIONES

Corresponde a este Despacho la evaluación de las presentes diligencias para determinar si por parte de los funcionarios, en averiguación de responsables, adscritos a la Secretaría de Educación Distrital, existe conducta violatoria de sus deberes y prohibiciones sea por acción o por omisión o contrario sensu, proceder al archivo definitivo de la actuación.

Sea lo primero señalar, que el origen de las presentes diligencias se derivó de radicado E-2024-63545, suscrito por el Personero Delegado para los Sectores Educación, Cultura, Recreación y Deporte Omar Vanegas Flórez, señaló:

De manera atenta en virtud del artículo 23 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1155 de 2015, se remite para su información y fines pertinentes el requerimiento relacionado en el siguiente cuadro y del cual a la fecha esta entidad no ha evidenciado respuesta por parte del SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, toda vez que los términos de Ley se encuentran vencidos.

No.	SINPROC	CIUDADANO	CERTIFICADO - FECHA
1	3985266	Leidy Verónica Henao Gómez Sánchez	22 de febrero de 2024

Ahora bien, este Despacho recibió memorando de la Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano, quien expuso que se realizó la consulta en los buzones de correo electrónico

¹ Folios 10 y 11 inclusive anverso

² Folio 19 al 20

³ Folios 17 y 18 inclusive anverso

⁴ Folios 24 al 25 inclusive anverso

⁵ Folio 27

institucional dispuestos por la entidad para la recepción de correspondencia contactenos@educacionbogota.edu.co y buzonentidades@educacionbogota.gov.co desde el 1 al 29 de febrero de 2024 sin encontrar registro alguno que en el asunto tuviese relación con el SINRPOC 3985266.

Además, sostuvo que, al ampliar el rango de tiempo se encontró radicación E-2024-63545 del 17 de abril de 2024 que hace mención al radicado SINRPOC 3985266 y que, esta radicación figura asignada a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción donde fue finalizada el 17 de abril de 2024 con el radicado S-2024-142586.

Asimismo expuso que, al analizar el soporte documental adjunto al radicado E-2024-63545, se observa que el radicado 2024EE0710657 enviado por la Personería el 22 de febrero fue remitido a las direcciones iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co y no a los buzones institucionales señalados al inicio de la comunicación.

Que, al verificarse el Directorio Único de Establecimientos Educativos que suministra la Oficina Asesora de Planeación SED, se encuentra que la dirección de correo electrónico del Colegio Cundinamarca IED, es iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co

También adjuntó certificación de Servicios Postales Nacionales del envío realizado por la Personería de Bogotá del 22 de febrero de 2024 con acuse de recibido como se observa a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de PERSONERIA BOGOTA identificado(s) con NIT 12345678910 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.	
Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:	
Resumen del mensaje	
Id mensaje:	107172
Emisor:	surus.2@personeriabogota.gov.co
Destinatario:	iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co - iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co
Asunto:	Respuesta 2024-EE-0710657 2024-02-22 17:03:39.473
Fecha envío:	2024-02-22 17:04
Estado actual:	Acuse de recibo
Información del SINPROC remitido por la Personería	
Señores I.E.D CUNDINAMRCA Correo electrónico: iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co Ciudad	
ASUNTO: Radicado SINPROC 3985266 de 2024 (Al contestar favor citar este	
Información de la IED en el DUEB	

y copia de los datos del Colegio Cundinamarca IED, posiblemente tomado del Directorio Único de Establecimientos Educativos, como se detalla a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: COLEGIO CUNDINAMARCA (IED)																															
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">DATOS BÁSICOS</th></tr></thead><tbody><tr><td>Departamento</td><td>Bogotá D.C.</td></tr><tr><td>Municipio</td><td>Bogotá D.C.</td></tr><tr><td>Secretaría</td><td>Bogotá</td></tr><tr><td>Localidad</td><td>19 -- CIUDAD BOLIVAR</td></tr><tr><td>DANE de 12 dígitos</td><td>111001107816</td></tr><tr><td>NIT</td><td>9001998234</td></tr><tr><td>Código ICFES</td><td></td></tr><tr><td>Tipo de Establecimiento</td><td>IE (INSTITUCION EDUCATIVA)</td></tr><tr><td>Sector</td><td>OFICIAL</td></tr><tr><td>Clase de Establecimiento</td><td>DISTRITAL</td></tr><tr><td>Naturaleza Jurídica</td><td>OFICIAL</td></tr><tr><td>Estado</td><td>ANTIGUO ACTIVO</td></tr><tr><td>Nombre del Rector</td><td>HENRY HERNANDEZ SUAREZ</td></tr><tr><td>Cargo</td><td>RECTOR</td></tr></tbody></table>	DATOS BÁSICOS		Departamento	Bogotá D.C.	Municipio	Bogotá D.C.	Secretaría	Bogotá	Localidad	19 -- CIUDAD BOLIVAR	DANE de 12 dígitos	111001107816	NIT	9001998234	Código ICFES		Tipo de Establecimiento	IE (INSTITUCION EDUCATIVA)	Sector	OFICIAL	Clase de Establecimiento	DISTRITAL	Naturaleza Jurídica	OFICIAL	Estado	ANTIGUO ACTIVO	Nombre del Rector	HENRY HERNANDEZ SUAREZ	Cargo	RECTOR
	DATOS BÁSICOS																														
Departamento	Bogotá D.C.																														
Municipio	Bogotá D.C.																														
Secretaría	Bogotá																														
Localidad	19 -- CIUDAD BOLIVAR																														
DANE de 12 dígitos	111001107816																														
NIT	9001998234																														
Código ICFES																															
Tipo de Establecimiento	IE (INSTITUCION EDUCATIVA)																														
Sector	OFICIAL																														
Clase de Establecimiento	DISTRITAL																														
Naturaleza Jurídica	OFICIAL																														
Estado	ANTIGUO ACTIVO																														
Nombre del Rector	HENRY HERNANDEZ SUAREZ																														
Cargo	RECTOR																														
	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">LOCALIZACIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>Dirección Catastro</td><td>CL 60 A SUR # 73 - 41</td></tr><tr><td>Dirección Común</td><td></td></tr><tr><td>Teléfono</td><td>7194542 -- 20 -- 24</td></tr><tr><td>Fax</td><td></td></tr><tr><td>E-Mail</td><td>iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co</td></tr></tbody></table>	LOCALIZACIÓN		Dirección Catastro	CL 60 A SUR # 73 - 41	Dirección Común		Teléfono	7194542 -- 20 -- 24	Fax		E-Mail	iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co																		
LOCALIZACIÓN																															
Dirección Catastro	CL 60 A SUR # 73 - 41																														
Dirección Común																															
Teléfono	7194542 -- 20 -- 24																														
Fax																															
E-Mail	iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co																														

De acuerdo con lo señalado en líneas precedentes, encuentra el Despacho que el radicado SINRPOC 3985266 de la Personería de Bogotá, no ingresó por los buzones institucionales dispuestos por la entidad para la recepción de correspondencia.

Si bien, la Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano de esta entidad, señaló que el único radicado SINRPOC 3985266, fue asignado a esta oficina mediante oficio E-2024-63545. No puede desconocerse que este documento es el que dio origen a las presentes diligencias como se observa en el acápite de hechos. Por lo cual, no podría, entonces, entenderse que este es el petitorio del 22 de febrero de 2024 del que posiblemente no se dio respuesta oportuna.

Asimismo, fue aportada la certificación de Servicios Postales Nacionales del envío realizado por la Personería de Bogotá del 22 de febrero de 2024 con acuse de recibido.

Que, luego de un análisis minucioso el peticionario de la Personería fue remitido al correo iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co y no a iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co, siendo este último el que pertenece a la Institución Educativa, por lo que podría entenderse que la petición no fue recibida por el Colegio.

Ahora bien, mediante correo electrónico del 5 de septiembre de 2024, la Personería Delegada para los Sectores Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Personería de Bogotá, dando respuesta a solicitud de información allegó a este Despacho:

- Radicado 2024-EE-0710657 del 22 de febrero de 2024, suscrito por el Doctor Omar Vanegas Flórez Personero Delegado para los Sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte el cual fue dirigido al Colegio Cundinamarca IED, donde se informó que se recibió queja de la señora Leidy Verónica Henao Gómez, en contra de una docente de la Institución Educativa. Por lo que solicitó, dar respuesta a la peticionaria.
- Radicado 3985266 del 13 de febrero de 2024 presentado por la señora Leidy Verónica Henao Gómez.

De acuerdo con lo anterior, nótese que el ente de control allegó a este Despacho copia de la petición del 22 de febrero de 2024 y de la solicitud realizada por la señora Leidy Verónica Henao Gómez. Sin embargo, con los documentos aportados para el inicio de la presente actuación disciplinaria, se allegó copia de la certificación de Servicios Postales Nacionales del envío realizado por la Personería de Bogotá del 22 de febrero de 2024 con acuse de recibido, donde resulta evidente que el peticionario fue emitido al correo iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co.

Ahora bien, el rector del Colegio Cundinamarca IED, informó que no se habían recibido quejas por parte del menor Y.S.L.H., ni de sus acudientes y que el alumno fue retirado de la institución educativa en la plataforma SIMAT, a partir del 9 de abril de 2024 pero que no se encuentra oficializado por la institución sino “jalado” del Colegio San Isidro Labrador.

De acuerdo con lo anterior, se observa que los progenitores del niño posiblemente no radicaron queja en el Colegio en contra de una docente de la institución educativa, sino que podría entenderse que la señora Leidy Verónica Henao Gómez, acudió directamente al ente de control a manifestar su inconformismo, por lo cual podría inferirse que la única petición relacionada con estos hechos fue la presentada por el ente de control. Sin embargo, la petición no fue recibida por el plantel porque el correo se envió a destinatario diferente.

De otra parte, el Despacho dispuso escuchar a la señora Leidy Verónica Henao Gómez, con el fin de indagar si fueron presentados derechos de petición en la Institución Educativa. No obstante, al enviarse el enlace de conexión, este rebotó el día de la diligencia (6 de noviembre de 2024) a las 6.45 am⁶. Sin embargo, la abogada

⁶ Folios 36 al 38

comisionada, se comunicó vía telefónica a efectos de que suministrara otra dirección de correo electrónico, para adelantar la diligencia testimonial, pero indicó que por su jornada laboral no podía asistir porque en la empresa en la cual labora no permitían la utilización del celular y no era su deseo continuar con el proceso.

De conformidad con lo anterior, se desconoce si la señora Leidy Verónica Henao Gómez, radicó algún derecho de petición en la Institución Educativa, y teniendo en cuenta que el petitorio del ente de control fue remitido a otra dirección de correo electrónico que no correspondía al plantel, podría entenderse que no fue recibido, por lo que no le queda otro camino a este Despacho que ordenar el archivo del proceso.

En este orden de ideas, se concluye que no hay lugar a continuar con la presente acción disciplinaria y, en consecuencia, se procederá a disponer su archivo definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 90 del Código General Disciplinario, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.” (Subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias radicadas con el número 374-2024 adelantada contra funcionarios en averiguación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la Personería Delegada para los Sectores Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Personería de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente decisión archívese las diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO MONSALVE VELOZA

Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Investigó Miguel Camacho Bohórquez- Profesional Especializado-
Proyectó: Leonor Emilsen Baquero Córdoba -Abogada Contratista-
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto-Profesional Especializada-